



SISTEMA DISCIPLINARIO

1. Justificación del sistema disciplinario.

El art. 31 bis, apartado 5, del Código Penal señala, en su subapartado 5º, que los modelos de organización y gestión (sistemas de compliance penal) deben contar con un sistema disciplinario que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que establezca dicho modelo.

Esto obliga a las personas jurídicas que quieran tener un Sistema de Cumplimiento Normativo Penal eficaz a contemplar el ejercicio de esta potestad sancionadora señalando su ámbito de aplicación subjetivo y de dónde proviene la potestad sancionadora para proceder a su ejercicio.

2. Ámbito de aplicación.

El presente sistema disciplinario es de aplicación a todos los miembros y empleados del Cabildo de la Catedral de Segovia, independientemente de la vinculación jurídica que tengan con la misma.

3. Legitimidad de la potestad sancionadora.

La legitimidad de la potestad sancionadora ejercida por el Cabildo de la Catedral de Segovia sobre cada uno de los miembros dependerá de la relación específica que cada uno de ellos mantenga con la organización. Por ello, en el presente sistema se diferencia entre los empleados del Cabildo de la Catedral de Segovia y aquellos miembros de la misma que se encuentran sujetos a la legislación eclesiástica o de voluntariado.

4. Potestad sancionadora sobre los empleados del Cabildo de la Catedral de Segovia.

La potestad sancionadora respecto de los empleados de el Cabildo de la Catedral de Segovia tiene como base la facultad de dirección y disciplinaria de la empresa:

El **art. 5, apartado c), del Estatuto de los Trabajadores** establece: “*Los trabajadores tienen como deberes básicos: cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas*”.

El **art. 20.1 del Estatuto de los Trabajadores** señala: “*El trabajador estará obligado a realizar el trabajo convenido bajo la dirección del empresario o persona en que éste delegue*”.

El **art. 58.1 del Estatuto de los Trabajadores** establece: “*Los trabajadores podrán ser sancionados por la dirección de las empresas en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establezcan en las disposiciones legales o convenio colectivo aplicable*”.

El **art. 54.2, letras b) y d), del Estatuto de los Trabajadores** señala: “*Se considerarán incumplimientos contractuales: (...) b) la indisciplina o desobediencia en el trabajo; d) la transgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo*”.

5. Ejercicio de la potestad sancionadora sobre empleados del Cabildo de la Catedral de Segovia.

Los incumplimientos del Código de Conducta General, de cualquier política o medida de prevención establecida por la empresa por indicación del órgano de cumplimiento normativo o de cualquier orden tendente a evitar los riesgos penales para el Cabildo de la Catedral de Segovia, incluida la falta de comunicación de incumplimientos realizados por terceros que puedan derivar responsabilidad penal a la organización, será castigada conforme a las normas establecidas por el convenio colectivo aplicable y, subsidiariamente, por el Estatuto de los Trabajadores.

6. Potestad sancionadora sobre los miembros de la Diócesis sujetos a la legislación eclesiástica.

La potestad sancionadora respecto de los miembros del Cabildo de la Catedral de Segovia no sujetos a la legislación laboral por su condición de eclesiásticos se estará a lo que disponga la legislación canónica, que actuará en este caso como derecho estatutario, de conformidad con lo establecido en el Título VIII del Libro I del Código de Derecho Canónico, referido a la potestad de régimen y el Título I del Libro VI del CIC dedicado a los castigos de los delitos en general.

7. Ejercicio de la potestad sancionadora sobre los miembros del Cabildo de la Catedral de Segovia sujetos a la legislación eclesiástica.

Los incumplimientos del Código de Conducta General, de cualquier política o medida de prevención establecida por el Cabildo de la Catedral de Segovia, por indicación del órgano de cumplimiento normativo o de cualquier orden, tendente a evitar los riesgos penales para la obra o casa, incluida la falta de comunicación de incumplimientos realizados por terceros que puedan derivar responsabilidad penal a la organización, será castigada conforme a las normas establecidas por el derecho propio que regule la relación con la Iglesia y, subsidiariamente, por lo establecido en el Libro VI del Código de Derecho Canónico que, en los cánones 1311 a 1399, se ocupa de las sanciones en la Iglesia.

8. Miembros voluntarios del Cabildo de la Catedral de Segovia.

Los miembros que realicen una actividad de voluntariado en el Cabildo de la Catedral de Segovia estarán sujetos a lo prescrito en la Ley 8/2006, de 10 de octubre, del voluntariado de Castilla y León.

A este respecto, les serán de aplicación el artículo 13 de la Ley, referido a los deberes de las personas voluntarias, así como el artículo 24 regulador de la pérdida de la condición de voluntario.

Los incumplimientos del Código Ético del Cabildo, de cualquier política o medida de prevención establecida por la empresa por indicación del órgano de cumplimiento normativo, de cualquier orden tendente a evitar los riesgos penales para el Cabildo de la Catedral de Segovia, incluida la falta de comunicación de incumplimientos realizados por terceros que puedan derivar responsabilidad penal a la organización, conlleva la desvinculación del voluntario de las tareas que realiza para la Diócesis.

9. Concurrencia de procedimientos y vis atractiva de los mismos.

La aplicación de las sanciones recogidas en el presente documento no obsta a las responsabilidades que en el orden civil o penal correspondiesen, siguiéndose las normas procesales que correspondan para la suspensión de los procedimientos conforme a la prelación procesal ordinaria.

10. Prescripción.

Los plazos de prescripción de las infracciones y caducidad de procedimientos serán los que correspondan en la aplicación de la naturaleza jurídica de la relación.

11. Vigencia.

El presente Código entrará en vigor en fecha 3 de mayo de 2024, fecha de aprobación por el Cabildo de la Catedral de Segovia, y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o anulación, que será debidamente comunicada. Será revisado cuando sea necesario para adaptarlo a los cambios legislativos y a las nuevas circunstancias y compromisos que se le planteen al Cabildo de la Catedral de Segovia.

Versión	Fecha	Causa.
1	03/05/2024	Aprobación inicial.